

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION. En el interior... Un mes... 1 50. Tres id... 4 50. Seis id... 8 50. Fuera de la capital... Un mes... 2 50. Tres id... 7 50. Seis id... 15 50.

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 35.

Sanidad.

Muchos son los Alcaldes de esta provincia que cumplen fielmente las instrucciones comunicadas sobre salubridad pública, pero hay otros que tienen casi en un completo abandono este importante ramo de la administración.

Hoy ocupa preferentemente la atención del Gobierno de la República el estado sanitario del país, que, si afortunadamente satisfactorio, está amenazado muy de cerca y de aquí la necesidad de evitar por todos los medios posibles se propague a la Península la enfermedad epidémica que aflige a otros países de Europa.

A mi autoridad toca velar incesantemente por la salud de los pueblos y en el cumplimiento de este deber no descansaré un momento. Al efecto, los Alcaldes en sus respectivas localidades, reunirán frecuentemente las Juntas de sanidad, como Presidentes natos de ellas, y adoptarán las medidas sanitarias mas enérgicas y eficaces para prevenir la invasion ó impedir el desarrollo de cualquier contagio. Al mismo tiempo si en alguna localidad apareciese una enfermedad de carácter sospechoso y síntomas alarmantes, lo comunicarán inmediatamente á este Gobierno para llevar el remedio oportuno allí donde la necesidad lo exija. Encargo á los señores Alcaldes el mas exquisito celo en el cum-

plimiento de este importante servicio. Guadalajara 10 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 36.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica la orden siguiente:

«El Gobierno de la República se ha servido resolver que queden exceptuados de la requisita de caballos, mandada hacer extensiva á todas las provincias de la Nación, por decreto de 18 de Setiembre último, los de los Voluntarios de caballería de la República que fuesen tales el dia de la publicacion de dicho decreto, y continúen siéndolo en la fecha en que se verifique la requisita, siempre que acrediten en debida forma esta circunstancia.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Núm. 37.

El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual lo que sigue.—Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la Seccion de Infantería lo siguiente.—En vista de lo expuesto por el antecesor de V. E. á este Ministerio en oficio fecha 17 de Mayo próximo pasado participando que el Teniente del regimiento de infantería Bailen, núm. 24, D. Alfonso Roger y Culat, á quien por Real orden de 30 de Octubre

del año último le fueron concedidos dos meses de licencia temporal por enfermo, no se ha presentado ni justificado su existencia á pesar del tiempo transcurrido desde que terminó dicha licencia, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicandose en la orden general del mismo, conforme está prevenido, siendo al mismo tiempo la voluntad de dicho Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y Ministros de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.—De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 4 de Octubre de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

## SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1873.)

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

Los Inspectores provinciales de Beneficencia particular han producido bienes muy estimables promoviendo la investigacion, facilitando la Estadística y regularizando la Contabilidad de las numerosas y ricas fundaciones que existen hasta en las mas modestas poblaciones de la República. Pero esto mismo ha determinado un extraordinario desarrollo en tan importante ramo de la Administracion, y acusa la necesidad de una organizacion mas eficaz y poderosa. Con ocasion tan oportuna, el Gobier-

no de la República ha estudiado los medios mas apropiados para hacer simpático el protectorado que ejerce sobre la Beneficencia particular, y para extender y mejor utilizar por este medio su accion, y se ha confirmado una vez mas en los propósitos que inspiraron el decreto de 16 de Junio último, y está persuadido de que la generalizacion del sistema de Juntas para el gobierno y la administracion de la Beneficencia satisfará todo género de conveniencias.

La existencia de los Inspectores provinciales exige remuneraciones que solo de los fondos del ramo pueden salir; pero satisfecha esta necesidad con los actuales premios, hay peligro de inspirar apatitos de lucro, empeñando los servicios que al caudal de los pobres se prestan, y de fomentar estímulos para eludir la inspeccion, denunciando un vicio orgánico funesto. Por ello, el Gobierno se propone derogar aquellos premios.

De otra parte, las Juntas de Beneficencia particular pueden despertar la caridad frecuentemente entibiada por acepciones políticas ó por temores de maveracion ó de aplicaciones indebidas, y de seguro interesarán vivamente la inteligencia y la voluntad de muchos en bien del pobre y del enfermo, aprovechando de una manera hábil las ilustraciones especiales y las inclinaciones manifiestas por los institutos benéficos, elevarán la dignidad de este servicio haciéndolo gratuito y rodearán de prestigio y de garantías de moralidad unos capitales tan sagrados. Si á esto se agrega que el sistema apuntado no carece de precedentes honrosos en nuestra historia, y sobre todo que solo con él y por él será posible organizar el ramo en armonía con los buenos principios democráticos llevando la descentralizacion hasta sus últimas consecuencias y limitando á lo inexcusable la intervencion oficial, aparecerán como de relieve las ventajas de la reforma.

No se oculta al Gobierno la necesidad, que ha procurado atender, de subvenir á los gastos de personal y de material que ocasionarán las Juntas. Existen muchas fundaciones huérfanas de patronazgo porque los respectivos fundadores lo confiaron á oficios hoy suprimidos, porque corresponden á personas que lo abandonaron ó cuyo derecho

está en litigio, ó porque fuera propio de familia que han desaparecido. Estas fundaciones, que no pudieron continuar á cargo de los Inspectores por justas consideraciones de moralidad y de regularidad administrativas, exigen, sin embargo, una gestion mas uniforme y mas fácil de vigilar que la de los numerosos y dispersos patronos sustitutos que se conocen en la actualidad, y esto se logrará seguramente con la nueva organizacion. Así podrán destinarse los premios que los fundadores concedieron á los administradores ó á los patronos de las que hayan de formar una administracion comun, al pago del personal y del material que esta necesita, al fomento del ramo, al desenvolvimiento de la inspeccion y á la regularizacion y mejoramiento del protectorado, y se llenarán todos los fines prácticos de este sin hacer peor la condicion de las instituciones que lo reconocen.

Tan importante reforma en el modo de ejercer el protectorado impone la necesidad de otras en el mismo servicio, si todo ha de ser armónico y por consiguiente eficaz. Hay necesidad de evitar que, como hasta ahora ha sucedido, los títulos, escrituras y expedientes, y hasta los valores de la Beneficencia anden de casa en casa expuestos á graves peligros, interesa impedir que el más leve cambio político afecte á una institucion tan elevada y á un caudal tan sagrado y respetable bajo todas las situaciones; conviene vedar que el favoritismo se mezcle en asuntos que exigen condiciones especiales de moralidad y de inteligencia, y es necesario, en fin, aprovechar las lecciones de la experiencia para organizar un servicio administrativo, que si fué desconocido ó estuvo olvidado antes de la revolucion, hoy merece las atenciones preferentes del Gobierno de la República.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio del protectorado que compete al Gobierno en las instituciones de Beneficencia particular que interesan á colectividades indeterminadas continúa confiado al Ministro de la Gobernacion, quien lo ejercerá por sí, por la correspondiente Seccion de su Secretaria, y por los Gobernadores de provincia, segun los casos y con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Se suprimen los Inspectores provinciales de Beneficencia particular creados por decreto de 22 de Enero de 1872.

Art. 3.º Se crean Juntas provinciales de Beneficencia particular para ilustrar y facilitar el ejercicio del Protectorado.

Tambien se crearán Juntas municipales del mismo carácter, y dependientes de las provincias respectivas, donde las conveniencias del servicio lo recomiendan.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular se compondrán de 7 á 11 Vocales, y las municipales que se nombrasen tendrán de 5 á 9.

Art. 5.º Los Vocales de las Juntas de Beneficencia particular serán vecinos de la localidad en que hayan de funcionar, y muy caracterizados en moralidad, ilustracion y celo por la Beneficencia.

Tales cargos serán siempre honoríficos y puramente gratuitos.

Los nombramientos se harán por el Gobierno con presencia de relaciones que los Gobernadores de las provincias elevarán al Ministerio de las personas más distinguidas en las condiciones apuntadas.

Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de patrono en alguna fundacion.

Art. 6.º Las Juntas de Beneficencia particular durarán cuatro años, y los individuos que las formen se renovarán por mitad en cada bienio. La suerte determinará la primera mitad renovable.

Son reelegibles indefinidamente los Vocales de estas Juntas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular tendrán todas las facultades y obligaciones que á los Inspectores del ramo concedieron la instruccion de 22 de Enero de 1872 y las demás disposiciones dictadas hasta hoy para su confirmacion, explicacion ó reforma, excepto la de investigacion, y las demás facultades y obligaciones que se señalarán á los Administradores provinciales del ramo.

Tendrán además las facultades siguientes:

1.ª Nombrar Presidente y Secretario de entre los individuos que respectivamente las formen al empezar su ejercicio y en todos los casos de renovacion de las Juntas y de vacante del cargo, dando siempre cuenta al Ministro de la Gobernacion.

2.ª Proponer en terna elevada al Ministro de la Gobernacion el nombramiento de Administrador provincial de Beneficencia particular.

3.ª Formar con los premios de patronazgo y de administracion de las fundaciones que se confiarán á la gestion del Administrador provincial un fondo cuya distribucion anual presupuestarán, y de cuya inversion darán anualmente cuenta.

El presupuesto y cuentas citados serán aprobados por el Ministro de la Gobernacion.

En dicho presupuesto figurará, como primera partida, el sueldo anual del Administrador provincial con los demás gastos de personal y de material convenientes.

4.ª Instruir por iniciativa propia ó por orden del Ministro de la Gobernacion el expediente necesario para la separacion del Administrador provincial, y suspenderle de ejercicio y de sueldo en tal caso dando cuenta.

5.ª Determinar y exigir la fianza que el Administrador provincial ha de prestar para el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

6.ª Nombrar el personal subalterno que haya de estar á su servicio y al del Administrador provincial, dando cuenta al Ministro de la Gobernacion.

7.ª Estimular y auxiliar la accion investigadora.

8.ª Organizar el Archivo del ramo, formando los inventarios é indices correspondientes.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia particular que se nombrasen, tendrán en su localidad y bajo la dependencia de las respectivas Juntas provinciales, las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior, y por consiguiente la de proponer en terna al Ministro de la Gobernacion el nombramiento del Administrador municipal.

Art. 9.º Los Administradores de Beneficencia particular serán nombrados por el Ministro de la Gobernacion á propuesta en terna de las Juntas bajo cuya inspeccion funcionen. Serán separados tambien por el Ministro, pero sólo á virtud de expediente que las mismas Juntas instruyan.

Art. 10.º Los Administradores provinciales de Beneficencia particular tendrán, bajo la inspeccion de las respectivas Juntas provinciales, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar todas las fundaciones de Beneficencia particular que hubiere en la provincia sin patronos

administradores; porque estos cargos fueran anejos á oficios suprimidos; porque estuviesen confiados á familias que han desaparecido ó á personas que los han abandonado, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia.

El Ministro de la Gobernacion podrá confiarles tambien la administracion de las fundaciones cuyos patronos administradores estuviesen suspensos, ínterin se instruyen y resuelven los correspondientes expedientes de sustitucion y de destitucion.

2.ª Estimular y auxiliar la accion investigadora en la forma que dirán las instrucciones.

3.ª Custodiar en Caja los valores que constituyan el presupuesto anual de la Junta respectiva, y los que formen el haber de las fundaciones que ellos mismos tengan á su cargo, con las formalidades reglamentarias que se disponrán.

4.ª Custodiar y servir el Archivo del ramo.

5.ª Auxiliar el despacho de la Secretaria de la Junta provincial.

Art. 11. Los Administradores provinciales prestarán á las respectivas Juntas la fianza que estas les exijan para el desempeño del cargo, y no podrán ejercerlo antes de cumplido y comunicado al Ministro este requisito.

Art. 12. Los Administradores municipales de Beneficencia particular que se nombrasen tendrán en la localidad respectiva las correlativas facultades y obligaciones señaladas en los dos artículos precedentes.

Art. 13. Se suprime el premio de 2 por 100 concedido por el art. 31 de la instruccion de 22 de Enero de 1872 sobre los ingresos anuales de las fundaciones cuyos presupuestos y cuentas se informen.

Art. 14. Las Juntas y Administraciones de Beneficencia particular, su Caja y su Archivo se instalarán en edificio propio de la misma Beneficencia donde le hubiese, previa la instruccion del oportuno expediente y la autorizacion del Ministro de la Gobernacion. En los demás casos los Gobernadores de provincia facilitarán local público y apropiado para dichos objetos.

Art. 15. (Adicional.) Siempre que el Ministro de la Gobernacion acordare en uso de las facultades que las leyes le confieren, la suspension de un patrono ó administrador por título de fundacion, instruirá un expediente para el nombramiento de patrono ó administrador sustituto, y otro para acordar el alzamiento de la suspension ó la destitucion definitiva.

Art. 16. (Transitorio.) Los Inspectores de Beneficencia cesarán en el ejercicio de sus funciones y entregarán sus archivos y valores bajo el más minucioso inventario á los Administradores, con intervencion de las respectivas Juntas, á medida que estas vayan siendo nombradas. Las Juntas, á su vez, elevarán una copia autorizada de dicho inventario al Ministro de la Gobernacion.

Dado en Madrid á 30 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,

**Eleuterio Maisonnave**

**COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL**

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 25 de Agosto de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los

Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el servicio de revision de expedientes de mozos de la actual reserva, declarados inútiles por los Ayuntamientos y casos pendientes de resolucion del mismo reemplazo, dando el procedimiento el resultado siguiente:

*Anguita.*—Antonio Ambrosio Clemente.—Quedó pendiente en Caja de la presentacion de expediente y de nuevo reconocimiento.—La Comision le fijó término hasta el 6 de Setiembre próximo para dicho efecto.

*Siguenza.*—Braulio Sardina de la Cruz.—Se presentó certificacion que acreditaba habersele amputado una pierna.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Idem.*—Juan Crisóstomo Gallego.—Resultado pendiente de la presentacion de expediente justificativo de exencion física.—La Comision le fijó término hasta el 6 de Setiembre próximo para dicho efecto.

*Idem.*—Pedro Bartolomé Perdices, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* por considerarlo procedente.

*Idem.*—Hilarion Lezana Ranz, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Idem.*—Mariano Gil Gonzalo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Alcala del Pinar.*—Vicente Tejedor Vermejo, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Idem.*—Higinio Tejedor Hernandez, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision, resultó *apto* para el trabajo.—La Comision declaró firme el fallo de *utilidad* para el servicio de las armas dictado por el Ayuntamiento respecto del referido mozo, por carecer de fundamento su exencion legal.

*Sauca.*—Eugenio Alvir Jodra.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó y fué declarado *útil* para el servicio de las armas.

*Idem.*—Francisco Guizarro Gonzalo, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Córces.*—Muel Gil Aguado, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Carabias.*—Mariano Gonzalo de la Fuente, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano mayor de 17 años impedido.—Reconocido el hermano ante la Comision, resultó impedido para trabajar.—Tratada la parte legal, la Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Baides.*—Lorenzo Estéban Valentin, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Idem.*—Florencio Bueno de Mingo.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision resultó *útil* para el servicio de las armas.

*Idem.*—Martin Cañamares Lafuente.—Reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision resultó pendiente de ampliacion de expediente y de curacion en el Hospital, fijándole la Comision término para la presentacion de dicho expediente hasta el 3 de Setiembre próximo.

*Mandayona.*—Tomás Rubio y Lopez.—Se halla sirviendo en el regimiento infanteria de San Quintin, núm. 32.—La Comision dispuso reclamar la correspondiente certificacion que lo acredite.

*Idem.*—Anselmo Gonzalo Fernandez, expuso no tener la edad legal.—La Comision, en vista de lo resultante del caso confirmó el fallo del Ayuntamiento excluyéndole del alistamiento.

*Idem.*—Manuel Estéban Velasco, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Idem.*—Antonio Alda Hernandez, expuso ser hijo de viuda pobre.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento y le declaró *evento* del servicio de las armas por considerarlo procedente.

*Villaverde del Ducado.*—Leon Mendoza y Millan, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision resultó impedido para trabajar.—La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento



beldía al demandado Mariano Alonso, vecino de Beleña, á que en el término de quince días de como esta su sentencia sea publicada por medio del *Boletín oficial* y demás, satisfaga al demandante D. Bartolomé Menéndez y Lopez, las 103 pesetas y 12 céntimos, con más las costas y gastos causados en este juicio y las que puedan originarse hasta su total solvencia, notificándose esta sentencia en los términos prevenidos en los artículos 1181 al 1190 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico. — Mariano Monge. — Francisco Rodríguez, Secretario.

**Publicacion.**—La anterior sentencia fué publicada estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Mariano Monge, Juez municipal suplente, leído y pronunciada por su orden por mí el Secretario ante los testigos Angel García y Paulino Ortega, de esta vecindad, firmas de que certifico. — Angel García. — Paulino Ortega. — Francisco Rodríguez, Secretario.

**Notificación en los Estrados.**—En la Mierla á 27 de Setiembre de 1873, yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Angel García y Paulino Ortega, de esta vecindad, firmas de que certifico. — Angel García. — Paulino Ortega. — Francisco Rodríguez, Secretario.

Conforme con su original al que me remito caso necesario, y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez municipal suplente de la Mierla, en ella á 30 de Setiembre de 1873. — Francisco Rodríguez. — V. B. — Mariano Monge.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Quer.

Debiendo proveerse la Secretaría de este Juzgado municipal con arreglo á la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha declarado vacante, y se anuncia para que los que intenten aspirar á la misma, presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos de conducta y aptitud que exige el art. 13 del citado reglamento.

La dotación de este cargo consiste en los derechos que por los diferentes servicios del mismo le están señalados en los aranceles judiciales vigentes.

Quer 4 de Octubre de 1873. — El Juez municipal, Cosme Urias.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Taracena.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; su dotación consiste en los derechos que al efecto percibirá en las actuaciones que practique, con arreglo al arancel vigente.

Las personas que reúnan las condiciones prescritas en la ley provisional sobre organización del poder judicial y sean aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado que sea se proveerá.

Taracena 6 de Octubre de 1873. — El Juez municipal, Agustín García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Majaerayo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y como comprendido en el plan anual de aprovechamiento formado por el Ingeniero Jefe de la misma, y aprobado por Real orden de 18 de Julio, se saca á pública subasta la corta del monte del cuartel de los Chortales, en esta jurisdicción, perteneciente á estos propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 6 del próximo Noviembre, de diez á doce del día, en la Casa consistorial de este municipio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de todos los que gusten interesarse en la subasta.

Majaerayo 6 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Juan Blás. — Por su mandado. — José Vicente, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Drievos.

Habiendo desaparecido dos mulas que se hallaban pastando en la rastrojera de este término municipal, el día 28 del mes pasado, y no haber logrado saber su paradero, á pesar de las gestiones practicadas, ruego á las autoridades de esta provincia, practiquen diligencias en averiguación de su paradero, poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Drievos 3 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Quintín Pérez.

#### Señas de las mulas.

Una de tres años, de seis cuartas, negra, con unos pelos blancos en la cruz, herrada de las manos.

Otra cerril, de dos años.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de La Puerta.

No habiendo sido admitida la adjudicación á los ganaderos vecinos de esta villa, del aprovechamiento de la Dehesa de Monte Alejo, de estos propios, para pastar con 150 cabezas de ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre corriente al 1.º de Abril, se saca á subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Noviembre, bajo el tipo de una peseta cada cabeza, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate.

La Puerta 4 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Narciso García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Cañizar.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, para el corriente año de 1873 á 74, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para cubrir parte del déficit que en el mismo resulta, acordaron el repartimiento general, y para llevar á efecto dicho repartimiento, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de sus haberes, en el plazo de diez días; pues transcurridos que sean sin verificarlo, se procederá á fijar aquellas de oficio.

Cañizar 2 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Eugenio Aguado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Viñuelas.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para este distrito, for-

mado para el año económico de 1873 á 1874, y habiéndose acordado por la Junta para cubrir el déficit, proceder al repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, se hace preciso que unos y otros presenten relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten, en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues de no verificarlo, la Junta repartidora procederá á formar de oficio dichas relaciones, con arreglo á lo que la ley tiene establecido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuentelahiguera, Villaseca, Casa de Uceda y El Cubillo, se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio, para que surta sus efectos.

Viñuelas 2 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Pedro Ortega. — El Secretario interino, Mariano Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Algora.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1873 á 74, y estando acordado cubrir parte del déficit resultante por medio de un repartimiento general sobre haberes, se hace preciso, que tanto los vecinos como los contribuyentes forasteros, presenten en la Secretaría del municipio, en término de ocho días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos, incluso los emolumentos, posean en este término municipal; pues de no verificarlo, la Junta procederá á formarlas con arreglo á lo que prescribe la ley.

Algora 4 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Francisco Gallego Tejedor.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Gualda.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para este distrito, formado para el año económico de 1873 á 74, habiéndose acordado por la Junta para cubrir el déficit, proceder al repartimiento general entre todos sus vecinos y forasteros; se hace preciso que unos y otros presenten relaciones con expresión de sus utilidades que por todos conceptos disfruten, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, en esta Secretaría de Ayuntamiento, pues de no verificarlo, se procederá de oficio por la Junta á formar dichas relaciones con arreglo á instrucción.

Gualda 1.º de Octubre de 1873. — El Alcalde, Eugenio Agüeros.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Yélamos de Arriba.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1873 á 74, y acordado por la Junta que para cubrir el déficit que resulta, se proceda al repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros, se hace preciso que unos y otros presenten relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten, en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo, la Junta repartidora procederá de oficio á su formación con arreglo á la ley. Dicha Junta ha considerado no ser suficiente el expresado reparto para cubrir el déficit que resulta, y en su virtud han acordado cubrirlo por un impuesto indirecto sobre los artículos de comer, beber y arder, con arreglo al artículo 19 de la ley de ingresos municipales de 23 de Febrero de 1870.

Ruego á los señores Alcaldes de Yélamos de Abajo y Balconete, den la pu-

blicidad necesaria en sus respectivos distritos al presente anuncio.

Yélamos de Arriba 30 de Setiembre de 1873. — El Alcalde, Elías Martínez. — José Sanchez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Robledillo de Mohernando.

Aprobado definitivamente el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa con el contingente provincial referente al presente año económico, la Junta ha acordado se exponga al público como ya lo está en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacerse por los contribuyentes en el inscrito las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo, se procederá á la cobranza para cubrir las atenciones que se hallan en descubierto.

Se ruega á los señores Alcaldes de Humanes, Torrebeña, Puebla de Beleña, Matarubia, Malaguilla, Málaga y Mohernando, donde existen hacendados forasteros, den al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de sus subordinados.

Robledillo de Mohernando 3 de Octubre de 1873. — El Presidente, Joaquín García. — Por acuerdo de la Junta. — Juan Cerrada, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Pozanco.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto de gastos é ingresos para el corriente año económico de 1873 á 74 de este distrito y agregados, resulta un déficit hasta poder cumplir los gastos en él figurados de 992 pesetas 33 céntimos, y para ello se ha adoptado el medio del repartimiento vecinal conforme el art. 131 de la ley municipal vigente. En su virtud, se hace saber al público por medio del presente, para que tanto los hacendados de este distrito como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo en el término improrrogable de ocho días, relación de las utilidades que disfrutan dentro de dicho término; pues pasado que sea, á los que no las presenten, se les formará de oficio por la Junta, sin que puedan ser oídos en reclamación de agravio por su morosidad.

Se suplica á los señores Alcaldes de Riosalido, Bujalcayado, Palazuelos, Sigüenza, Alcuéza y Alboreca, donde existen vecinos contribuyentes en esta villa, le den al presente la publicidad posible para que llegue á conocimiento de aquellos.

Pozanco 7 de Octubre de 1873. — El Alcalde, Andrés Conde. — Facundo de la Fuente, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO.

## LA ECONOMICA,

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN GUADALAJARA

calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

Roque Martínez, empleado cesante, por dimisión, ha establecido desde 1.º de Octubre una Agencia general de Negocios, titulada *La Económica*, habiéndose matriculado según está prevenido, como lo justifica el duplicado que obra en su poder.

Los Sres. de Ayuntamiento y particulares que tengan ó puedan tener algun asunto en cualquiera de las dependencias de esta capital, y se sirvan honrarle con su confianza, podrán desde luego dirigirse á esta Agencia.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA.